

# El deber de protección del medioambiente del Ejército nacional. Un análisis desde las acciones populares\*

DOI: <https://doi.org/10.21830/9786289544664.04>

**Nieves María Acuña Montañez**

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

**Resumen.** El presente capítulo pretende analizar el deber de conservación y protección del medio ambiente del Ejército Nacional de Colombia desde su misionalidad constitucional y su funcionalidad dentro del Estado social y democrático de derecho. El objeto de revisión se basa en determinar las actuales prácticas de protección al medio ambiente en el desarrollo de las operaciones militares en las FF.MM. y, así, analizar la acción popular como mecanismo de protección constitucional. Después, se proponen recomendaciones que contribuyan a mitigar los efectos colaterales de las operaciones militares bajo el principio de acción sin daño.

**Palabras clave:** Protección medioambiente; deber de conservación; Fuerzas Militares; acción popular; servidores públicos, misiones ADAC.

---

\* Este capítulo resultado de investigación es un producto del proyecto “Pedagogía jurídica y métodos de enseñanza de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario” del Grupo de Investigación en Ciencias Militares, de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, categorizado en B por Minciencias y registrado con el código COL0082556. Los puntos de vista y los resultados de este capítulo pertenecen a los autores y no reflejan necesariamente los de las instituciones participantes.

### Nieves María Acuña Montañez

Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Educación, Universidad Militar Nueva Granada. Abogada, Universidad Autónoma de Bucaramanga. Docente, Universidad Militar Nueva Granada, Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova” y de la Escuela de Armas Combinadas del Ejército Nacional de Colombia.

Orcid: <https://orcid.org/0009-0005-8926-4444>

Contacto: [nieves.acuna@esmic.edu.co](mailto:nieves.acuna@esmic.edu.co)

**Citación APA:** Acuña Montañez, N. (2023). La acción popular ante el deber del Ejército Nacional de proteger el medioambiente. En P. A. Velásquez Cardona, & C. H. Prieto Fetiva (Eds.), *El Ejército Nacional de Colombia y el deber jurídico de protección del medioambiente* (pp. 79-99). Sello Editorial ESMIC.

<https://doi.org/10.21830/9786289544664.04>

### El Ejército Nacional de Colombia y el deber jurídico de protección del medioambiente

ISBN impreso: 978-628-95446-5-7

ISBN digital: 978-628-95446-6-4

DOI: <https://doi.org/10.21830/9786289544664>

Colección Ciencias Jurídicas

Serie Miles Doctus (Investigación formal terminada)

Sello Editorial ESMIC

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Bogotá, D.C., Colombia

2023



## Introducción

El presente capítulo pretende aportar respecto con el deber de protección que deben tener las Fuerzas Militares (en adelante FF.MM.) hacia el medioambiente en el desarrollo de las operaciones militares. Dicha protección es de vital importancia, puesto que es una de las finalidades del Estado social y democrático de derecho y, por lo cual, se debe garantizar su conservación.

Es así como, uno de los deberes de las FF.MM. es proteger los recursos naturales, por lo que ejercen funciones de control y vigilancia en virtud del apoyo que deben brindarle a las autoridades ambientales. Por esto, el sector defensa, como parte que es del Estado, deben cumplir su misionalidad en función de que pueden contribuir al sostenimiento y no destrucción del medioambiente en el desarrollo operacional. Las FF.MM., con su protección ambiental, pueden proyectarse más como esa nueva fuerza multimisión.

En este sentido, en el presente capítulo se establece como objetivo esencial analizar el deber de conservación y protección del medioambiente de las FF.MM. desde su deber constitucional y su funcionalidad dentro del Estado social y democrático de derecho. Asimismo, se ha querido abordar como problema jurídico a resolver el siguiente planteamiento: ¿Cuál es el papel del Ejército Nacional de Colombia respecto al deber de protección del medioambiente en el desarrollo de las operaciones militares?

Por consiguiente, en este estudio se hará una aproximación a los aspectos fundamentales que deben tener en cuenta los miembros de las Ejército Nacional de Colombia, respecto con el cuestionamiento a resolver. De igual forma, en qué consiste ese deber de cuidado respecto al medioambiente y cuáles serían las consecuencias de no tener ese deber de cuidado; la acción popular que se puede interponer en contra de la institución por esta falta. Ahora bien, se plantea en el artículo la hipótesis respecto a que el Ejército Nacional de Colombia tienen como deber el de conservación y protección del medioambiente, por lo tanto, el desarrollo de las operaciones militares debe estar enmarcado en la mitigación de los efectos colaterales ambientales.

Así pues, se pretende determinar las actuales prácticas de protección al medioambiente en el desarrollo de las operaciones militares en las Ejército Nacional de Colombia. También, se analizarán algunas de las acciones popu-

lares interpuestas contra Ejército por vulneración al medioambiente y, por último, se propondrán recomendaciones para mitigar los efectos colaterales de las operaciones militares bajo el principio de acción sin daño. Por otra parte, el presente capítulo tiene un enfoque cualitativo y el método corresponde al empírico analítico, debido a las características que este ofrece:

El paradigma empírico analítico responde a un pensamiento filosófico que da base a la generación y desarrollo de conocimiento; es una estrategia utilizada para el análisis de datos en investigaciones tanto cuantitativas como cualitativas según el fenómeno del objeto a investigar. “La base de esta visión es acogerse a la observación, medición y verificación de todo evento o fenómeno que se pretenden estudiar... Sin embargo, el saber es planteado en función del hombre como parte de la sociedad” (Camarena, 2010, párr. 4).

También, se revisarán diferentes textos de jurisprudencia para recolectar información y se recurrirá a fuentes secundarias disponibles como boletines, informes y otros medios.

## **El Ejército Nacional y la protección del medioambiente**

En los últimos años, las agendas internacionales de los países se han centrado en proponer soluciones a los diferentes problemas ambientales, ocasionados por el consumismo del ser humano, el mal uso de los recursos naturales y la contaminación, todo lo cual ha provocado que las zonas forestales del planeta disminuyan en un alto porcentaje, se vea afectada la biodiversidad, haya daños a la Tierra, el medioambiente y los océanos y, en consecuencia, se genere un cambio climático drástico.

En el marco de tales agendas y dada la experiencia internacional, se ha hecho evidente que la participación del Ejército Nacional en la protección del medioambiente ha sido favorable. En efecto, “la institución castrense puede contribuir a la conservación del medioambiente, con base en que tiene la experiencia respecto de inteligencia en delitos ambientales y el apoyo operacional cuando se presentan afectaciones al medioambiente” (Castillo, 2019, p. 30).

Ante estos retos, pueden también presentarse problemáticas, tales como, la deforestación, la minería ilegal y el surgimiento de nuevos grupos armados

o grupos criminales que atentan contra el ambiente y las autoridades, temas estos que deben ser incluidos en las agendas de seguridad de los países. Cabe resaltar que las estrategias para proteger el ambiente de manera integral no deben limitarse solo al deber de cuidado del uso de la fuerza por parte del Ejército Nacional, porque, a la vez, son el fortalecimiento del ordenamiento jurídico, del sistema judicial y de las demás instituciones los que se encargan de la seguridad ciudadana.

Es así como esa agenda de seguridad y protección ambiental debe incluir la capacidad de Ejército Nacional para el desarrollo de todo tipo de operaciones y no solo limitarse a su operación en el campo de batalla. Utilizar esa capacidad que tiene de respuesta en misiones de socorro, humanitarias y construcción de paz y enfocarlas a la protección y preservación ambiental y de la biodiversidad. Por esto, podría usarse ese recurso humano militar para cumplir con dichas misiones.

A continuación, el recuento del marco normativo aplicable, en primer lugar, al Ministerio de Defensa Nacional (MDN), de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 103, donde se establecen las funciones de la Ejército Nacional de Colombia, que, respecto de la protección y defensa del medioambiente y los recursos naturales renovables, determinó proteger el patrimonio natural de la nación como elemento integrante de la soberanía nacional. A la luz de este rol, se ha establecido una serie de políticas ambientales con el propósito de reducir los daños ocasionados por la minería ilegal, los cultivos ilícitos y la deforestación.

Así, el Estado colombiano tiene como finalidad, proteger el medioambiente y las áreas ecológicas especiales, según lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política y, adicionalmente, debe prevenir el deterioro ambiental. Para esto, las entidades del Estado deben colaborar con el cumplimiento de esta función; por tal motivo, el Ejército Nacional debe estar presente y proteger los corredores ecológicos del país.

Además de la función de proteger el medioambiente, establecida en el artículo 95 de la Constitución Política de 1991, numeral 8, “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”, el Ejército Nacional, según el artículo 217 de la Constitución

Política, tiene como funciones primordiales la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional y, por tener un régimen constitucional especial, goza del fuero militar y, a su vez, de un régimen jurídico exclusivo.

Asimismo, el artículo 6 de la Carta Magna establece que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. En otras palabras, tienen una responsabilidad simple, mientras que los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, a diferencia de aquellos, estos tienen una responsabilidad calificada debido a las obligaciones que tienen dentro del Estado social de derecho.

Así mismo, en el orden internacional, existe una serie de instrumentos normativos que hacen parte del derecho ambiental y que tienen por objeto proteger el ambiente y los recursos naturales. Dentro de los primeros instrumentos, se encuentran la Declaración de Estocolmo, adoptada en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, el 16 de junio de 1972, y la Carta Mundial de la Naturaleza, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, por medio de la Resolución 37/7 de 1982 “como norma ética con respecto a la protección del medio humano y a la conservación de los recursos naturales”.

Con la formación del nuevo orden jurídico internacional ambiental, los principios se encuentran en la Declaración de Río de Janeiro, adoptada el 14 de junio de 1992, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medioambiente y el Desarrollo, la cual establece en su preámbulo que su objeto es instituir una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores clave de las sociedades y las personas. Y, procurar alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. Además, en 2002, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible se fundamenta en los principios de los derechos humanos universales y tiene por objeto impulsar el desarrollo sostenible desde diversas perspectivas (económica, social y ambiental).

Los principios de la Declaración de Río de Janeiro se aplicaron en el ordenamiento jurídico colombiano por virtud de lo dispuesto en el artículo

9.º de la Constitución Política, según el cual: “[...] Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia [...]”. Al igual que lo señalado en el artículo 226, ya que el Estado colombiano debe promover la internacionalización de las relaciones ecológicas sobre las bases de la equidad, reciprocidad y conveniencia.

Por cuanto, los aceptó como vinculantes por virtud de lo dispuesto en el numeral 1.º del artículo 1.º de la Ley 93 de 22 de diciembre de 1993, por medio del cual se crea el Ministerio del Medioambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medioambiente y los recursos naturales renovables. Además, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones. En este mismo sentido, se tiene una serie de tratados internacionales fundamentales, con vocación universal, con el objeto de proteger el medioambiente y los recursos naturales como:

- La Convención de Viena para la protección de la capa de ozono, adoptada el 22 de marzo de 1985, aprobada por el Congreso Nacional mediante la Ley 30 de 1990, con Decreto de promulgación número 114 de 1992 y en vigor para Colombia desde el 14 octubre 1990.
- La Convención sobre diversidad biológica, adoptada el 5 de junio de 1992, aprobada por el Congreso Nacional mediante Ley 165, del 9 de noviembre de 1994, declaradas exequibles por la Corte Constitucional por Sentencia C- 519 de 1994. Promulgada por el Decreto 205 de 1996 y en vigor para Colombia desde el 26 febrero de 1995.

## **Acciones del Ejército Nacional para proteger el medioambiente**

Para cumplir sus funciones respecto de la protección del medioambiente, el Ejército Nacional estableció iniciativas como la Burbuja ambiental, en el departamento de Caquetá, en 2016, estrategia en favor de la conservación de

los recursos biodiversos del territorio y en otras regiones del país. En efecto, el Ejército Nacional se ha encargado de proteger el medioambiente en el país, sobre todo, en las zonas donde hay un gran impacto de los delitos ambientales. A continuación, se enuncian los diferentes planes implementados respecto de la protección ambiental (CGFM, 2015).

Desde sus capacidades técnicas y operacionales, la institución llevó a cabo operaciones de Apoyo de la Defensa a la Autoridad Civil (ADAC) para el control de la deforestación en el país. Las operaciones ADAC tienen fundamento doctrinal en el MFE 3-28; operacional en el MFRE 3-28, y jurídico en el artículo 2 de la Constitución Política:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Constitución Política de Colombia)

Así, esta cooperación civil-militar está enmarcada en unos principios y órdenes que permiten el desarrollo de esas misiones humanitarias que requieren de apoyo militar y cuya finalidad es beneficiar y proteger a la sociedad civil. Es importante resaltar que las ADAC son el soporte que brindan las Fuerzas Militares de Colombia y todas las entidades que integran el sector Defensa, en respuesta a solicitudes asistencia de las autoridades civiles nacionales para emergencias domésticas de cualquier índole, apoyo a la imposición de la ley y otras actividades con entidades calificadas para situaciones especiales (EJC, MFE 3-28).

Por otra parte, el MFE 3-28 es específico en señalar que los principales propósitos del apoyo de la defensa a la autoridad civil son salvar vidas, restaurar servicios esenciales, mantener o restaurar la ley y el orden, proteger la infraestructura y propiedad (pública y privada), apoyar el mantenimiento o restauración del Gobierno local y configurar el ambiente operacional para el éxito interagencial, en situaciones antrópicas y no antrópicas.

En el cumplimiento de esas operaciones ADAC, se ha tomado como eje de trabajo principal el control de la deforestación, debido a que, en este fenómeno, confluyen diversos delitos como la explotación ilícita de yacimientos mineros; el establecimiento de cultivos ilícitos; el aprovechamiento ilegal de madera; el tráfico de especies silvestres (fauna, flora); la ejecución de proyectos de infraestructura ilegal; la usurpación de tierras, y la expansión ilegal de la frontera agropecuaria (EJC, s.f., párr. 3). Para cumplir con este fin, se desarrollan las siguientes actividades:

- Generación de información: se genera mediante alertas tempranas de deforestación e interviene las secciones de Inteligencia de las brigadas territoriales, las cuales identifican posibles delitos y responsables para informar a las demás instituciones del SINA. Asimismo, las tropas en el área de operaciones se encargan de reportar eventos de deforestación que encuentren durante el ejercicio del patrullaje, con el fin de fortalecer la información del Ideam. (EJC, s.f., párr. 4)
- Prevención: Desde la capacidad de la acción Integral, se articulan proyectos productivos para el beneficio de las comunidades campesinas e indígenas, lo que fomenta las economías legales que permitan la conservación de los bosques. Se tiene evidencia de que las comunidades son el eslabón más débil de la cadena delictiva, puesto que son las que ejercen la tala de los bosques naturales. Detrás de estas, se encuentran, en muchos casos, los GAO que contribuyen a este delito. (EJC, s.f., )
- Control: para controlar la deforestación se debe generar la ejecución de operaciones ofensivas y defensivas de tipo conjunto, coordinado e interinstitucional que detengan el avance de los delitos desde todos los eslabones: suministro de insumos, producción, transporte y comercialización. (EJC, s.f., )
- Seguimiento: la institución señala que se realiza una operación de control y hace el respectivo seguimiento al área deforestada y verifica si sigue la deforestación o no en el área determinada (EJC, s.f., párr. 7)
- Mitigación de impactos ambientales: mediante los viveros forestales y del 10 % de los soldados que prestan servicio militar, se debe

realizar el apoyo para la ejecución de jornadas de reforestación y la ejecución de proyectos de restauración ecológica en las áreas deforestadas. (EJC, s.f., párr. 8).

Posterior al desarrollo de estas fases, Ejército Nacional realiza las siguientes actividades cuyo propósito es garantizar el cumplimiento del deber de proteger el medioambiente:

- Restauración ecológica de páramos, mediante la propagación y siembra de frailejones. Según EJC, diez batallones de alta montaña, con presencia en páramos, están propagando con semilla dos especies de frailejón: *Espeletia Grandiflora* y *Espeletia Killippi*. Se cuenta con el apoyo y el direccionamiento técnico de las respectivas autoridades ambientales. (EJC, s.f.). Por tal motivo, lo que nació con algunas labores empíricas para impulsar la siembra de frailejones y obtener resultados favorables para el medioambiente, hoy se ha convertido en un gran proyecto de investigación y en el mejor legado que dejará el Ejército Nacional frente a la recuperación de este tipo de ecosistemas en el país. (EJC, s.f., párr. 10)
- Restauración natural asistida del cerro Medellín: el proyecto busca la restauración ecológica del cerro Medellín. Se inicia con los predios de la base militar del Batallón de Infantería N.º 10, coronel Atanasio Girardot, donde se estableció un corredor ambiental de 15 ha que comunica el casco urbano y el parque Arví, mediante la siembra de 27.989 árboles y 8.221 bultos de fique. El proyecto cuenta con la financiación de la Alcaldía de Medellín y el apoyo técnico de Corantioquia, la Gobernación de Antioquia, el parque Arví, la Universidad Santo Tomás, el Zoológico Santa Fe y el Jardín Botánico. (EJC, s.f., párr. 11)
- Sembrando paz, vida y reforestación en Facatativá: el Batallón de Infantería N.º 38, Miguel Antonio Caro, en Facatativá (Cundinamarca), busca construir una cultura de cuidado y preservación de los recursos naturales con los soldados y la comunidad. Lo anterior a partir de jornadas de reforestación donde se imparte

educación ambiental con el apoyo de institutos de educación superior (EJC, s.f., párr. 12). El proyecto tiene tres líneas principales: 1) paz: este se desarrolla con el apoyo de entidades de educación superior que brindan capacitación respecto de gestión ambiental y tratamiento forestal al material vegetal (EJC, s.f.). 2) vida: los estudiantes de últimos semestres de Ingeniería Agronómica brindaron apoyo y se adecuó un vivero de especies nativas en las instalaciones del Cantón de Comunicaciones de Facatativá, donde se desarrolla la propagación de material vegetal de especies nativas y se brinda mantenimiento al material vegetal donado (EJC, s.f.). 3) reforestación: las diferentes actividades encaminadas a reforestar zonas de alto impacto ambiental y social y que tienen el apoyo del sector público y privado del municipio de Facatativá. (EJC, s.f.)

- Aviación militar, sostenible y amigable con el medioambiente: la División de Aviación Asalto Aéreo tiene la misión de hacer la medición de la huella de carbono de sus campos aéreos. Este proyecto ha sido desarrollado con el apoyo de la Corporación Fenalco Solidario Colombia (entidad que entregó a la Unidad la certificación de compromiso ambiental) y es una de las medidas urgentes e importantes para combatir el cambio climático y sus efectos. Para esto, la entidad con el fortalecimiento de la educación, sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación de este problema, la reducción de sus efectos y la alerta temprana, ha ido cumpliendo con esta meta (EJC, s.f.). Dicha medición de la huella de carbono, que se llevó a cabo en 2017 por la Corporación Fenalco Solidario, permitió realizar la compra de bonos de carbono y así se exonera del pago del impuesto al carbono. Por otra parte, con la compra de bonos de carbono, se está ayudando de manera económica a las diferentes comunidades que desarrollan procesos de reforestación y están inscritas en el plan de producción de bonos de carbono. (EJC, s.f.)
- Implementación de viveros forestales castrenses: para la producción del material vegetal necesario y poder desarrollar las compensa-

ciones ambientales, el embellecimiento paisajístico de las unidades militares y apoyar a las diferentes autoridades ambientales en los diferentes procesos de reforestación y restauración ecológica, a partir de 2017, el Ejército Nacional ordenó a sus unidades territoriales establecer sus respectivos viveros; en consecuencia, a la fecha, se encuentran conformados 71 viveros que cumplen con las siguientes finalidades: 1) disminuir el costo en la adquisición de material vegetal; 2) afianzar el acercamiento a las autoridades ambientales y a la comunidad en general; 3) fortalecer la capacidad técnica de propagación vegetal; 4) garantizar la calidad del material vegetal por sembrar (idoneidad, vigor, uniformidad y sanidad). (EJC, s.f.)

- **Aerorreforestación:** este proyecto, utilizado en países asiáticos como Tailandia, donde se lanzan semillas con la finalidad de reforestar de manera rápida zonas afectadas, se replicó en la institución. En el país nació como una iniciativa de la Federación Regional de la Amazonía Colombiana (Federama) junto a un grupo de profesionales que crearon el método aerorreforestación, que con el apoyo del EJC, pueden lograr reforestar y restaurar zonas degradadas en parques naturales cercanos a San José del Guaviare y El Retorno (Guaviare). (EJC, s.f.)
- La XXII Brigada de Selva y el Comando Específico de Oriente, unidades militares que se encargan de ejecutar esta misión contribuyendo a disminuir la deforestación en la Amazonía, utilizan semillas nativas de la Amazonía y que se extraen mediante un trabajo de campo para luego someterlas a estudio y determinar qué clases de árboles se utilizarán en la reforestación. Seguidamente, con las semillas seleccionadas, abono y arcilla se encapsulan y se lanzan desde helicópteros que realizan los vuelos para abastecer a las tropas. (EJC, s.f.)

## **La acción popular y la protección del medioambiente**

Llegado a este punto, y según lo mencionado a lo largo del presente artículo, es factible plantearse: cuando el Ejército Nacional de Colombia vulnera o amenaza los derechos colectivos de los ciudadanos al goce de un ambiente

sano, al incumplir lo establecido en la Constitución y la ley, ¿procede la acción popular, como mecanismo de protección constitucional, para proteger estos derechos?

La relevancia trascendental que la Carta Política le confirió al medioambiente se revela *prima facie* por la cantidad de postulados que regulan la materia y los mecanismos para protegerlo. Por esto, como fue precisado, se le ha denominado *Constitución Ecológica*, la cual fue reconocida por la Corte Constitucional desde la Sentencia T-411 de 1992. Acerca del medioambiente sano como derecho colectivo, la Corte Constitucional ha resaltado su importancia:

[...] Dado que los derechos colectivos y del ambiente no solo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal y, por lo tanto, están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de ‘tercera generación’, sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer. Toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho [...]. (Corte Constitucional, 2017)

De igual forma, la acción popular se encuentra establecida en el artículo 88 Constitución Política de 1991:

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en esta. También, regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Asimismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos y reglamentadas en la Ley 472 de 1998.

Por consiguiente, la acción popular está orientada a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como, un grupo o número plural de personas. Es así como, la acción popular se dirige contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos, para “evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos o restituir las cosas al estado anterior cuando fuere posible” (Congreso de la República, Ley 472 de 1998, art. 2).

Además, la acción popular, a pesar de que su objeto, según lo definido en el artículo 88 de la Carta y la Ley 472 de 1998, consiste en la protección de derechos colectivos, tiene la aptitud de amparar posiciones fundamentales. Por tal motivo, incluso, es que un instrumento como la acción de tutela ha sido reconocido, en hipótesis excepcionales, como un medio de protección de derechos colectivos al paso que, en el curso de la acción popular, han terminado por ampararse también derechos fundamentales.

Por otra parte, del objeto de protección de la acción popular se desprenden, al mismo tiempo, criterios especiales de legitimación. Así, el artículo 12 de la referida Ley 472 establece una regla de legitimación ampliada que permite que cualquier persona, natural o jurídica, organizaciones de diferente naturaleza y algunas autoridades públicas interpongan la acción.

Así pues, su finalidad no solo es preventiva, sino también restitutoria, en vista de que puede dirigirse a que las cosas vuelvan a su estado anterior al momento de vulneración y, si no procede la restitución, a que se ordene la indemnización por el daño ocasionado.

A estos rasgos generales de la acción se unen varias disposiciones especiales que muestran que el juez popular cuenta con suficientes posibilidades de actuación para 1) proteger los derechos reclamados; 2) promover, en un escenario de amplia deliberación, la realización de acuerdos para enfrentar las causas de la violación de los derechos (pacto de cumplimiento) y 3) adelantar actividades probatorias de alta complejidad en caso de ser necesario. En adición a lo anterior, el tiempo aproximado para el trámite de una acción popular, de acuerdo con los términos fijados en la ley y a su condición de acción prevalente, es más bien reducido (Corte Constitucional, 2017).

En cuanto a las facultades del juez, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional han sostenido que “está investido de amplias facultades, derivadas de la autonomía procesal que ostenta la acción popular y de la finalidad que esta busca, que no es otra que la protección de los derechos de la comunidad” (Ley 472 de 1998, art 25). De manera que puede decretar medidas cautelares de diferente naturaleza, no solo con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, sino también con apoyo en los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por consiguiente, la ley establece la celebración de pactos de cumplimiento que tienen por objeto fijar la forma de protección de los derechos e intereses colectivos y el restablecimiento de las cosas a su estado anterior. Además, se determina el agotamiento de un periodo probatorio en el que el juez podrá practicar cualquier prueba conducente, donde se incluyen estadísticas de fuentes confiables, conceptos de las entidades públicas a manera de peritos y con la posibilidad de practicar en persona las pruebas sin perjuicio de su facultad de comisionar.

En línea con lo anterior, 1) la amplitud de la legitimación por activa; 2) el tipo de pretensiones que pueden ventilarse (preventivas/restitutorias); 3) el objeto que busca protegerse (derechos e intereses colectivos como el medioambiente sano); 4) la posibilidad de celebrar dentro del proceso un pacto de cumplimiento entre los accionantes y las entidades demandadas; 5) la facultad del juez popular para ordenar medidas cautelares y el amplio margen probatorio que tiene son rasgos que hacen de la acción popular un medio judicial de suma importancia cuando se trata de resolver disputas, ante todo, complejas, las cuales requieran de medidas estructurales o generales para la protección de intereses supraindividuales e indivisibles, tal y como, es el caso de los derechos colectivos. Por consiguiente, la Corte Constitucional ha entendido que la promulgación de la Ley 472 de 1998:

Vino a unificar términos, competencia, procedimientos, requisitos para la procedencia de la acción popular, en aras de lograr la protección real y efectiva de los derechos e intereses colectivos. Con estos, los derechos fundamentales que puedan resultar lesionados mediante la afectación de un derecho de esta naturaleza. (Corte Constitucional, 2017)

Se trata entonces de una acción que además de contar con un inequívoco estatus constitucional que le confiere particular relevancia en el régimen jurídico vigente, tiene una naturaleza especial que se desprende del tipo de derechos que protege (objeto), los habilitados para presentarla (legitimación ampliada) y la naturaleza de las pretensiones que pueden formularse (restitutoria/indemnizatoria).

Además, cuando las autoridades del Estado no cumplen con sus funciones constitucionales, los ciudadanos pueden recurrir a las acciones

constitucionales para proteger sus derechos. A modo de ejemplo, la acción popular interpuesta ante el Tribunal Administrativo de Arauca contra el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional (Acción Popular. Tribunal Administrativo de Arauca, Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco. Demandado el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Policía Nacional. 17 de noviembre de 2022. Radicado 810012339000 2022-00108-00), demanda en la que los accionantes solicitan la protección de los derechos e intereses colectivos.

Otro ejemplo sería la acción popular presentada ante el Juzgado 12 Administrativo Oral de Medellín contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y el Instituto del Deporte y la Recreación de Yarumal (Inderyal) (Acción Popular. Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín. Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y el Instituto del Deporte y la Recreación de Yarumal (Inderyal). Radicado: 05-001-33-31-012-2012-00158-00).

Sin embargo, el demandante expone que a un costado de la vía que conduce a la costa Atlántica, en las afueras del municipio de Yarumal, Antioquia, se encuentra ubicado el Parque Ambiental y Ecológico Rubén Piedrahita, con un área aproximada de 34 ha. Cuenta con senderos ecológicos, kioscos, juegos mecánicos e infantiles, piscinas y canchas polideportivas. Entre 1995-1997, se realizaron obras tales como, construcción de las piscinas y adecuación de los juegos infantiles. Mientras que durante 2004-2007, se realizaron nuevas obras, entre estas, la instalación del tobogán en la zona húmeda y la adecuación de las tribunas laterales de la cancha de fútbol, remodelación de las canchas de microfútbol y baloncesto, instalación de los juegos mecánicos e implementación de ambientes para juegos externos y la construcción de un muro de contención para crear un lago artificial.

En el periodo 2008-2011, las obras no se retomaron, por lo que quedaron en total abandono, lo que conllevó a que personas ajenas se apoderan de algunas partes de los juegos mecánicos, y ya ninguno es funcional. Asimismo, se deterioraron las zonas húmedas con agua retenida en estado de putrefacción, crecimiento de maleza sobre la zona de circulación de las piscinas, proliferación de insectos y con daños estructurales los kioscos y tableros de las canchas.

Durante 2008-2011, se permitió el asentamiento permanente del puesto de mando adelantado del Batallón de Infantería N.º 10 Girardot, que dispone de las instalaciones del parque para su servicio. Por consiguiente, la parte demandada alega que, sin el puesto de mando en el sitio donde se encuentra ubicado, el orden público se colocaría en grave riesgo para la población del norte antioqueño. De allí que considere que el puesto de mando del Batallón Girardot es clave para el sostenimiento de la seguridad de municipios como Briceño, Santa Rosa de Osos y el mismo Yarumal.

Al respecto, el despacho disiente de manera tajante de dicha afirmación, pues con la orden que se impartió en este, se está conminando al Ejército Nacional a desatender su obligación de defensa de la soberanía nacional y conservación del orden público, mandato constitucional inquebrantable por las instituciones del Estado. De modo que, so pretexto del retiro del Parque Ambiental y Ecológico Rubén Piedrahita, es inexplicable que se alegue, por parte de la institución responsable de la protección de dichos bienes jurídicos, el riesgo del orden público del norte de Antioquia, cuando en dicha zona del departamento pueden establecerse otros sitios de mando que cumplan con la misma finalidad y estrategia militar sin poner en riesgo intereses de la población civil, como sí lo hacen con la base militar ubicada en el parque en cuestión.

En dicha providencia se ordena al Ejército Nacional reintegrar al municipio de Yarumal, Antioquia, la zona del Parque Ambiental y Ecológico Rubén Piedrahita y se dispone el retiro de los miembros y, así, poder recuperar el espacio público del parque. Así las cosas, si el Ejército Nacional vulnera o amenaza los derechos colectivos de los ciudadanos al incumplir con lo establecido en la Constitución y la ley, a los ciudadanos les asiste el derecho de interponer la acción popular, para solicitar la protección de sus derechos vulnerados. En consecuencia, el Estado debe responder por los perjuicios causados a la comunidad.

La razón de ser de las autoridades públicas es, por lo tanto, proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (Constitución Política, art. 2), obligaciones que, en relación con los miembros del Ejército Nacional, establecen los artículos 217 y 218, que señalan que les corresponde, entre otras funciones, la defensa

de la soberanía del Estado y a la Policía Nacional el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

## Conclusiones

La Constitución Política de Colombia de 1991 ha tenido grandes avances respecto de la protección ambiental, la cual destaca el derecho a un ambiente sano (artículo 79); la concepción del medioambiente como un patrimonio común (artículos 8, 58, 63, 95); el saneamiento ambiental (art. 49); la administración de los territorios indígenas, y la preservación de los recursos (artículo 330), entre otros.

Se reconoce el deber del Estado colombiano, mediante sus autoridades, de proteger y defender el medioambiente; en particular, la Ley 99 de 1993, con su artículo 103, delimita el rol de las FF. AA. en las dinámicas ambientales, como velar “Por la protección, defensa del medioambiente y los recursos naturales renovables y por el cumplimiento de las normas dictadas, con el fin de proteger el patrimonio natural de la nación como elemento integrante de la soberanía nacional”. Así, la participación del Ejército Nacional en la conservación ambiental respecto del cumplimiento de la Ley 99 de 1993 se ha dado con las diferentes actividades y misiones desarrolladas por la institución.

Estas funciones de protección ambiental del Ejército Nacional responden a un contexto internacional preocupado por la protección del medioambiente, pues la seguridad dejó de tener una connotación ligada solo a amenazas militares, sino que otros riesgos, como el cambio climático, la pobreza, el hambre y la deforestación, entre otros, empezaron a ser reconocidos como factores que atentan contra la seguridad y defensa de los Estados.

El Ejército Nacional tiene un rol importante en la protección del medioambiente colombiano, debido al profundo conocimiento geográfico que tiene de todo el territorio nacional, por lo que conoce e identifica aquellas zonas que requieren una protección ambiental, lo que le hace más fácil cumplir su misionalidad al respecto. Cabe resaltar, que para el desarrollo de esta labor debe darse la interacción coordinada e interinstitucional con otras entidades

del Estado, así como de las diferentes directrices establecidas por el MDN que han permitido los lineamientos para una mejor gestión de las Fuerzas Militares en la salvaguardia de los ecosistemas.

Ahora bien, los proyectos mencionados son un ejemplo de protección ambiental que ha brindado el Ejército Nacional, debido a su potencial en la resolución y respuesta rápida a las problemáticas socioambientales de diferentes regiones del país. Esto hace parte de la transformación que debe tener la misionalidad de la Fuerza, multimisión, según el nuevo escenario de posacuerdo en el que el Estado social de derecho colombiano asume nuevos retos exigidos por la comunidad internacional.

Estos nuevos retos son el compromiso constitucional del Ejército Nacional por proteger el medioambiente y los diversos recursos naturales, mediante diferentes acciones ambientales con las que pueden evitar vulnerar derechos colectivos de los ciudadanos e impedir ser acreedora y que se interpongan acciones populares en su contra por falta de cuidado en el cumplimiento de su misionalidad dentro del Estado social de derecho.

Además, el Ejército Nacional multimisión debe cumplir sus funciones constitucionales para defender y cumplir con los fines del Estado. Proteger la honra y bienes de los ciudadanos, lo cual mantiene el orden jurídico y constitucional y asume los desafíos de la transformación y dinamización del conflicto interno, de la economía, las condiciones políticas y ecológicas actuales.

En consecuencia, es factible la participación del Ejército Nacional en actividades de protección del medioambiente, por cuanto puede destacarse la experiencia que tiene en el desarrollo de diferentes operaciones y en el uso de inteligencia que le permiten desarrollar planes de contingencia para mitigar desastres ambientales mediante operaciones de socorro.

El uso de las FF. MM. para proteger el ambiente se ha justificado con una valoración de las áreas protegidas desde la seguridad nacional, la soberanía y la legitimidad. Además, ha cobrado relevancia a partir de la conexión de esta agenda con las acciones contra el crimen organizado.

Asimismo, el Ejército Nacional de Colombia puede tener un rol importante en la protección del medioambiente en etapa de posconflicto, pues

tienen la posibilidad de intervenir, en primera medida, las regiones que antes eran controladas por grupos armados ilegales. De igual manera, es de resaltar que esa intervención, respecto de la protección del medioambiente, es importante, pero se deben minimizar los efectos colaterales que puedan tener según la acción sin daño.

Dicha intervención debe estar debidamente estructurada y ser extendida a más entidades del Estado para poder brindar la protección ambiental, en función de la realidad social del país. Al final, deben hallarse estrategias para enlazar el trabajo entre el Ejército Nacional, las entidades y la autoridades ambientales, para lograr un trabajo mancomunado en que se establezca la forma de intervenir el medioambiente y, de esta manera, cumplir con el mandato legal y constitucional con estrategias que aseguren sostenibilidad.

## Referencias

- Camarena, D. (2010). *El consumo de alimentos étnicos y sus condicionantes: aplicación empírica en el mercado aragonés*. Universidad Pública de Navarra.
- Castillo, J. C. (2019). *Nuevos roles de las fuerzas armadas ante las nuevas amenazas transnacionales y de seguridad ambiental* [Trabajo de grado]. Universidad Militar Nueva Granada: <https://n9.cl/4r85s>
- Ciro, A. R., & Correa, M. (2014). *Transformación estructural del ejército colombiano*. Construcción de escenarios futuros. *Revista Científica General José María Córdova*, 12(13), 19-88
- Comando General de las Fuerza Militares de Colombia, CGFM. (2015). *Plan Estratégico Militar. 2030*. <https://n9.cl/pmn7z>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia)
- Corte Constitucional. (2017). Sentencia T-325. [M.P. Aquiles Arrieta Gómez; Mayo 15 de 2017].
- Ejército Nacional de Colombia, EJC. (2019). *Sistema de Alertas Tempranas*. <https://n9.cl/48hew>
- Ejército Nacional de Colombia, EJC. (s.f.). *Así protegen los soldados de Colombia el medioambiente*. <https://n9.cl/eotjd>
- Juzgado Doce Administrativo Oral de Medellín (2012). Acción Popular. Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y el Instituto del Deporte y la Recreación de Yarumal – Inderyal. Radicado: 05-001-33-31-012-2012-00158-00
- Ley 99 de 1993. Por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente. Diciembre 22 de 1993. D. O. 41.146.
- Ley 472 de 1998. Por medio de la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Agosto 5 de 1988. D. O. 43.357.

ONU. (1972). *Declaración de Estocolmo*. <https://n9.cl/vz6jg>

ONU. (1992). *Declaración de Río sobre el Medioambiente y el Desarrollo*. <https://n9.cl/h3j93>

Quintero, M., & Solarte, M. C. (2019). Las concepciones de ambiente inciden en el Modelo de enseñanza de la educación ambiental. *Revista Entramado*, 15(2), 130-147

Tribunal Administrativo de Arauca (2022). Acción Popular. Magistrada: Yénitza Mariana López Blanco. Demandado el Ejército Nacional y Armada Nacional y Policía Nacional. Radicado: 810012339000 2022-00108-00